ACTA DE JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICAR Y ADICIONAR LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA No. CO1.PCCNTR.1454204, SUSCRITO EL 18 DE MARZO DE 2020, ENTRE EL SENA REGIONAL HUILA Y DROGUERÍAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S.

Actuando como Supervisora de la aceptación de la oferta No. CO1.PCCNTR.1454204 del 18 de marzo de 2020, justifico y manifiesto concepto favorable para modificar parcialmente la cláusula Condiciones de Ejecución, en lo que concierne al ***Precio Estimado y Duración del Contrato,*** cuyo objeto es "*Prestar el servicio de suministro de medicamentos que sean autorizados por los médicos asesores, para los beneficiarios afiliados al servicio médico asistencial de la Regional Huila del SENA, en los municipios de Neiva, Garzón, La Plata y Pitalito, con el fin de preservar la salud de los beneficiarios*", así:

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

CONTRATISTA:	**DROGUERÍAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S.**
NIT	**901.164.842-7**
OBJETO:	**"**Prestar el servicio de suministro de medicamentos que sean autorizados por los médicos asesores, para los beneficiarios afiliados al servicio médico asistencial de la Regional Huila del SENA, en los municipios de Neiva, Garzón, La Plata y Pitalito, con el fin de preservar la salud de los beneficiarios."
SUPERVISOR:	Lida Maria Rodriguez Montero, Técnico G01.
VALOR INICAL DEL CONTRATO:	$ 87.500.000,00
VALOR SOLICITADO PARA LA ADICIÓN:	$ 43.750.000,00
VALOR TOTAL CON ADICIÓN:	$ 131.250.000,00
PLAZO INICIAL CONTRATADO:	Del 26 de Marzo al 30 de junio del 2020
FECHA DE INICIO:	26 de Marzo de 2020.
FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de Junio de 2020.
PLAZO ADICIONAL REQUERIDO:	30 días calendario
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	30 de Julio de 2020.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN

2.1. Condiciones Iniciales de Ejecución:

El 18 de Marzo de 2020, se suscribió aceptación de la oferta No. CO1.PCCNTR.1454204 entre el SENA Regional Huila y **DROGUERÍAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S**, la cual tiene como objeto "*Prestar el servicio de suministro de medicamentos que sean autorizados por los médicos asesores, para los beneficiarios afiliados al servicio médico asistencial de la Regional Huila del SENA, en los municipios de Neiva, Garzón, La Plata y Pitalito, con el fin de preservar la salud de los beneficiarios*."

El 26 de marzo de 2020, el SENA realizó la aprobación de pólizas presentadas por el contratista, con lo que se cumplió el requisito para iniciar la ejecución el contrato, esto es registro presupuestal No. 32220 del 19 de Marzo de 2020 y la aprobación de las garantías.

El Contrato CO1.PCCNTR.1454204 se pactó con una fecha de terminación inicial hasta el 30 de Junio de 2020.

Considerando que la salud y la vida, en este caso de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, son un derecho fundamental que debe ser preservado, y por ende la Entidad debe adoptar las medidas necesarias para garantizarlo de manera continua, ininterrumpida y sin dilaciones injustificadas.

2.2. Justificación:

El Servicio Médico Asistencial del SENA fue creado por el Decreto 907 del 16 de mayo de 1975, en su artículo 30, en el cual se estableció la seguridad social para la familiar del empleado y determinó que el SENA asumirá directamente o contratará con una o varias entidades públicas o privadas, especializadas en seguridad social, un seguro médico asistencial para los parientes de los empleados.

Posteriormente fue reglamentado por el Acuerdo 24 de 1978 (modificado parcialmente por el Acuerdo 11 de 2010), la Resolución 312 de 1987 y el Acuerdo 30 de 1988; normas que establecen que se debe garantizar la atención integral en salud a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial.

Que, en virtud de las normas expuestas y la necesidad de prestar el Servicio de atención integral de salud, en lo relacionado con el servicio de suministro de medicamentos, de la aceptación de la oferta contrato CO1.PCCNTR.1454204 del 18 de marzo de 2020, suscrito entre el SENA Regional Huila y Droguerías Copifam de Colombia S.A.S., que se encuentra vigente hasta el 30 de junio de los corrientes, fecha a partir de la cual cesará el suministro de medicamentos a los beneficiarios del SMA por parte del contratista, por lo cual se requiere buscar alternativas para garantizar el continuo suministro de medicamentos a los beneficiarios con posterioridad al 30 de junio de 2020 y hasta que se realice la adjudicación del contrato para el suministro de medicamentos durante la vigencia 2020.

Que la ejecución presupuestal del contrato CO1.PCCNTR.1454204, según el último reporte de ejecución aportado el 02 de Junio por el prestador, se encontraba en un: 85%, con un valor ejecutado

de $74.181.972,oo, quedando un saldo por ejecutar de $13.318.028,oo, equivalente al 15%, a favor del SENA Regional Huila.

De donde se desprende un consumo promedio mensual de $37.000.000,oo; por lo que el recurso disponible resultaría insuficiente para atender las necesidades hasta el mes de Julio, fecha en la que se estima el proceso de selección del contratista del suministro de medicamentos sea adjudicado para la vigencia 2020.

Así las cosas, es necesario contar con una disponibilidad presupuestal y adelantar los trámites pertinentes, dentro del marco de la normatividad y la ley; que permitan garantizar le efectiva prestación del servicio de suministro de medicamentos, toda vez que estos contribuyen al bienestar de los usuarios y redundan en beneficio de la continuidad de los tratamientos farmacológicos de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Huila, que para la fecha cuenta con 223 Beneficiarios registrados en su base de datos.

Con base en lo anterior y realizadas las consultas preliminares se consideró viable realizar una adición por el 50% del valor inicial contratado, a razón de: **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($43.750.000,oo)** y adicionar en plazo el término de treinta (30) días calendario más. Es de anotar que para efectos de la presente adición no se ajustan cantidades, en razón a que este contrato de suministro de medicamentos se ejecuta como una bolsa que se consume acorde a la demanda, en las mismas condiciones de valores unitarios ofertados, y en todo caso acorde a las cantidades solicitadas y efectivamente recibidas por el SENA, dentro del término de la ejecución del contrato.

Conforme a lo anterior, la supervisión considera viable la solicitud de modificación parcial de las ***Condiciones de Ejecución***, en lo concerniente al ***Precio Estimado y Duración del Contrato,*** teniendo en cuenta que no se afectan las condiciones técnicas y tampoco cantidades; y más bien resulta pertinente para contribuir con el bienestar de los usuarios y en procura de dar continuidad con los tratamientos farmacológicos de los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA Regional Huila, que para la fecha cuenta con 223 beneficiarios registrados en su base de datos: 210 de afiliados a la Regional Huila y trece (13) corresponden a afiliados de otras Regionales que han solicitado el servicio, por encontrarse domiciliados en esta jurisdicción.

Tal como se comentó anteriormente, a la fecha el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA Regional Huila, debe adelantar en primer momento, un proceso de selección de mínima cuantía, el cual respaldará el suministro de medicamentos a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial del SENA, mientras se surte el proceso de selección abreviada, pues el proceso de selección de contratación que adelantaba de manera centralizada por la Dirección General, para la Zona 6 que incluía la dispensación para las Regionales del Caquetá, Huila, Meta y Tolima; fue declarado desierto. Por ende, no tiene la Entidad otra alternativa distinta a la adición y prórroga acá propuestas para proteger la salud y vida de los beneficiarios considerados como vulnerables dentro de la población que componen el contrato CO1.PCCNTR.1454204

Por lo anterior, la alternativa más eficaz con que cuenta el Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA Regional Huila, para garantizar la el suministro de medicamentos a los beneficiarios del SMA, es prorrogar el contrato CO1.PCCNTR.1454204 en treinta (30) días calendario contados desde el 1 de julio fecha, hasta el 30 de Julio de 2020, y adicionar al mismo la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CIENCUENTA MIL PESOS ($43.750.000,oo), M/CTE.**

Respecto la figura de prorroga es importante tener en cuenta que la Ley 80 de 1993 es clara al indicar en el parágrafo de su artículo 40 que las adiciones a los contratos no podrán realizarse por un monto superior al 50% su valor inicial, pero no impone un límite para la ampliación del plazo del contrato estatal, no obstante, con fundamento en el principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la adición en términos de éstos[1]; este concepto sobre la no limitación del número de prórrogas aplicables a los contratos fue ratificada tanto por Colombia Compra Eficiente[2] como por la Sección Tercera-Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, indicando este último:

> "(…) Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato y efectuado el registro presupuestal. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del jefe de la entidad contratante y prórroga de las garantías (…)"[3]

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO

3.1. Valor inicial y final del contrato

Valor Inicial del Contrato	**$ 87.500.000,00**
Valor Adición	**$ 43.750.000,00**
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	**$131.250.000,00**

3.2. Estado actual de facturación y consumo del contrato

ÍTEM	DESCRIPCIÓN CONSUMO REPORTADO	VALOR FACTURACIÓN
1	**CORTE 1** CONSUMO ABRIL 2020 (En conciliación Facturas FV - 0153, 0154 y 0155)	$35.627.284
2	**CORTE 2** CONSUMO MAYO 2020 (Según reporte preliminar del contratista día 03/06/2020)	$38.554.688
CONSUMO (85%)		**$74.181.972**
SALDO (15%)		**$13.318.028**

[1] Contraloría General de la República. Concepto de la Oficina Jurídica No. 80112- EE72867. Octubre 29 de 2010

[2] https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/diferencia-entre-adici%C3%B3n-de-contrato-pr%C3%B3rroga-decontrato-y-contrato-adicional

[3] Consejo de Estado/ Sentencia CE SIII E 21184 DE 2014/ C.P. Ramiro Pazos Guerrero/ Caso Rafael Galeano Ríos VS. Empresa de Telecomunicaciones de Santa Fe de Bogotá.

4. INFORME TÉCNICO

El Supervisor del contrato, ha verificado el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, observando que el mismo ha cumplido lo pactado dentro de los términos estipulados en la aceptación de la oferta No. CO1.PCCNTR.1454204.

Teniendo en cuenta que la Entidad debe velar por la salud y la continuidad en los tratamientos autorizados a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 24 de 1978, Resolución 312 de 1987 y Acuerdo 30 de 1988, normas que establecen que se debe garantizar la atención integral en salud a beneficiarios del Servicio Médico Asistencial, el suscrito Supervisor encuentra necesario y debidamente justificada la necesidad de prorrogar y adicionar el contrato en los términos del presente documento.

5. ANÁLISIS DE MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y LA EJECUCION DEL CONTRATO.

El contratista se obliga a modificar la póliza, constituida a favor del SENA, la cual garantiza los posibles riesgos que puedan surgir con ocasión a la ejecución del Contrato No. CO1.PCCNTR.1454204 de 2020, modificando el valor de la adición y el plazo, en los mismos términos, porcentajes y condiciones estipuladas en el contrato inicial y en la modificación.

5. CONDICIONES DE LA MODIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la Entidad debe velar por la salud y la continuidad en los tratamientos autorizados a los beneficiarios del Servicio Médico Asistencial y en cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo 24 de 1978, Resolución 312 de 1987, Acuerdo 30 de 1988, artículo 8° del Decreto 440 de 2020 y demás normas que establecen la obligación de garantizar la atención integral en salud a beneficiarios del SMA, el suscrito Supervisor encuentra necesario y debidamente justificada la necesidad de adicionar y prorrogar el contrato en los términos del presente documento.

Con base en lo anteriormente expuesto el suscrito supervisor del contrato No. CO1.PCCNTR.1454204 de 2020, suscrito con DROGUERÍAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S., recomienda al Ordenador del gasto:

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

1. Adicionar al contrato la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE. ($43.750.000,oo) para un valor total del contrato tras dicha adición de CIENTO TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA mil pesos ($131.250.000,00)

2. Prorrogar el Contrato No. CO1.PCCNTR.1454204 de 2020 suscrito con DROGUERÍAS COPIFAM DE COLOMBIA S.A.S., por el término de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de su vencimiento, es decir desde 1 de julio al 30 de julio de 2020.

3. El contratista se obliga a modificar las garantías constituidas dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.18., del Decreto 1082 de 2015.

4. Las demás condiciones no modificadas mediante el correspondiente otrosí, permanecerán vigentes y sin modificación alguna.

Para constancia se firma en Neiva, el diecinueve (19) de junio de 2020.

SUPERVISOR:

LIDA MARÍA RODRÍGUEZ MONTERO
Técnico Grado 01, Servicio Médico Asistencial